

**CONVENIO DE INTEGRACIÓN DOCENCIA - SERVICIO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.118.840, quien obra en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución privada de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, expedida por el Ministerio de Justicia, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y por la otra parte, **MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.687 nombrada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 704 del 27 de abril de 2016 y posesionada según acta del 2 de mayo de 2016 en el cargo de Directora General, actuando como representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD -INS-**, instituto científico y técnico, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza jurídica según el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de Diciembre de 2012, identificado con NIT 899999403-4, en lo sucesivo **EL INSTITUTO**, acuerdan la suscripción y ejecución de un convenio que regule la relación docencia - servicio para los programas de formación del talento humano del área de la salud, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 115 de 1994 y 1164 de 2007 y los Decretos 1038 de 1995, 2376 del 01 de junio de 2010 y 055 de 2015, en lo que respecta a este tipo de convenios, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convengan normas adicionales. Ambas partes reconocen la libertad de realizar Convenios Docente Asistenciales con otras instituciones.

2. Que **LA UNIVERSIDAD** busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de sitios de práctica donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e Implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

3. Que **EL INSTITUTO** es una autoridad científica y técnica, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que según el decreto 4109 de 2011, artículo 3º tiene como objeto: "(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación", lo cual le otorga a dicha entidad, ser la máxima instancia del estado Colombiano, que propende por la salud pública de la población.

La relación entre la academia y la práctica académica para escenarios no clínicos debe

consultar los intereses de las instituciones comprometidas, sin interferir con las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, debe facilitarlas y mejorarlas.

CLÁUSULA PRIMERA. BASES NORMATIVAS. La Relación docencia - servicio del presente convenio se regirá por el Decreto 2376 de 2010, por el cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación del talento humano del área de la salud, y los Decreto 1075 de 2015 y Decreto 780 de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio en el programa de pregrado en Medicina de **LA UNIVERSIDAD**; así como para los programas de postgrado de la Facultad según se defina en su currículo y en el anexo técnico de cada programa. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de cupos acordada por **EL INSTITUTO**, previo el envío de los programas académicos de la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **EL INSTITUTO**, como autoridad sanitaria en los temas de su competencia, es la ejecución de actividades de vigilancia, investigación, análisis, producción y diagnóstico, relacionadas con la salud pública en el ámbito Nacional, y el de **LA UNIVERSIDAD** es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objeto deberá traer como consecuencia, por un lado, el fortalecimiento de las actividades misionales en pro de la salud pública y la comunidad, desarrolladas en las instalaciones de **EL INSTITUTO** y por otro lado, que la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**, pueda disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en **EL INSTITUTO**. Como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones de los estudiantes de acuerdo con las necesidades y estructura del currículo.

Se entiende por actividades de docencia-servicio las prescritas por las normas legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en **EL INSTITUTO** en todas sus dependencias, grupos y laboratorios, y en **LA UNIVERSIDAD**, los programas de Pregrado y Postgrado de la Facultad de Medicina, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados al igual que su régimen legal y autonomía sin perjuicio que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES.

- 1) Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos de **EL INSTITUTO** ni de **LA UNIVERSIDAD** pues suponen el respeto mutuo por la autonomía del otro.

- 2) Los estudiantes que en cumplimiento de sus programas de formación contribuyan directa o indirectamente a la consejería de los pacientes, no adquieren por estos hechos relación laboral de ninguna clase con **EL INSTITUTO** ni con **LA UNIVERSIDAD**, toda vez que su relación es de índole académica.
- 3) Estas actividades implican el uso racional de **EL INSTITUTO** como campo investigativo, docente y de extensión, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la cooperación y las propuestas permanentes de ésta para el mejoramiento constante de las actividades académicas que se desarrollen en los escenarios de práctica no clínicos que y la cooperación y propuestas permanentes de **EL INSTITUTO** para el mejoramiento constante de las actividades que desarrolla **LA UNIVERSIDAD** que sean de interés para las partes.
- 4) Cuando **EL INSTITUTO** identifique posibles violaciones dentro de sus instalaciones por parte de personas vinculadas académicamente y/o bajo relación laboral informará lo pertinente al Comité Docencia - Servicio, a efectos de que por intermedio de este comité se dé traslado al respectivo Comité Disciplinario, en el caso de los estudiantes y/o a la Dirección de Gestión Humana y Organizacional de la Universidad, en el caso de docentes e igual **EL INSTITUTO** tendrá autonomía para el respectivo proceso de sus servidores públicos acorde con las normas que rigen la materia.
- 5) Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El comité docencia servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral. **PARÁGRAFO:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de **EL INSTITUTO** como de **LA UNIVERSIDAD** por el mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades docencia - servicio.
- 6) **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** elaborarán de manera conjunta el plan de formación que deberá contener: nombre del programa, nivel educativo, objeto, objetivos de la rotación, competencias, metodología de aprendizaje, actividades propuestas, mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos de evaluación, duración, horario, turnos si corresponde, número de estudiantes, número de docentes, responsable de la rotación, responsabilidades del personal vinculado, unidades funcionales y como anexo el plan de delegación progresiva y de servicios involucrados.
- 7) Los estudiantes en entrenamiento y/o práctica en **EL INSTITUTO** estarán bajo la responsabilidad de los docentes de la universidad y del personal profesional de **EL INSTITUTO**, quienes serán los responsables, cuándo deleguen en ellos funciones, relacionadas con la práctica no clínica, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de calidad del Sistema General de Salud y de las específicas de **EL INSTITUTO**. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y los profesionales de **EL INSTITUTO**.
- 8) Las partes se reservan el derecho a aceptar la participación de alguna persona en la realización de los diferentes programas en el evento de considerarse, no conveniente para la parte que lo solicite. Esta decisión se notificará al comité coordinador.
- 9) Ningún programa nuevo entre ambas instituciones podrá ofrecerse ni ejecutarse sin

mediar un acuerdo formal que lo autorice.

- 10) Las partes serán responsables ante terceros por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la actividad que cada uno realice frente a ellos y en desarrollo de la actividad docente o académica, por ello cada institución debe responder civilmente por los hechos que le sean imputables.
- 11) Las partes colaborarán en la implementación de las guías de atención integral de las diferentes patologías, acorde con lo definido en el decreto 190 de 1996, en caso que aplique, y en los protocolos de vigilancia de eventos de interés en salud pública.
- 12) Los estudiantes en entrenamiento y/o práctica, firmarán un acuerdo de confidencialidad suministrado por **EL INSTITUTO**, a fin de garantizar la privacidad y mantener el secreto profesional frente a lo que el paciente nos informe en consulta y frente a las prácticas y procedimientos de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

- 1) El personal de Salud vinculado con **EL INSTITUTO** que labora en áreas donde se adelantan programas de docencia servicio relacionado con **LA UNIVERSIDAD**, tendrá entre sus obligaciones la de realizar las actividades docentes acordadas, sin que el servicio funcional se deteriore y por el contrario buscando mejorarlo.
- 2) Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas docencia - servicio.
- 3) El personal de **EL INSTITUTO** podrá participar en la preparación, ejecución y evaluación docente de los programas que se desarrollen, al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA UNIVERSIDAD** y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **EL INSTITUTO**.
- 4) Adecuar el plan de formación docencia - servicio, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rinda el Comité Docencia - Servicio de este Convenio.
- 5) Organizar los servicios de práctica académica, de forma que, sin detrimento de los mismos, faciliten la función académica de **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual establecerá el número de cupos disponibles que ofrecerá a **LA UNIVERSIDAD** para sus estudiantes.
- 6) Manifiestar en los treinta (30) días siguientes al recibo de la propuesta para la ejecución de programas docencia-servicio que sea presentada oficialmente por el Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD**, o su delegado debidamente autorizado, ante el Director General de **EL INSTITUTO**, su aceptación o sus reparos por escrito.
- 7) Suministrar a los estudiantes espacios de bienestar, de acuerdo con las posibilidades y recursos con que cuenta.
- 8) Concertar las áreas para realizar actividades docencia-servicio, de acuerdo con los programas acordados con **LA UNIVERSIDAD**.
- 9) Recibir los estudiantes de los programas acordados periódicamente, que de común acuerdo se señalen con **LA UNIVERSIDAD**.
- 10) Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas, disciplinarias y demás lineamientos, los protocolos de atención y normas de bioseguridad establecidos por **EL INSTITUTO**.
- 11) Facilitar a los estudiantes, el tiempo requerido para las actividades académicas que se programen como parte de la formación.

- 12) Convocar a reuniones que se requieran para acordar las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia-servicio entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**.
- 13) Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad y normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- 14) **EL INSTITUTO** no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los programas o dependencias de **EL INSTITUTO**. Esta restricción no incluye la atención al evento que se pudiera presentar, en cuyo caso **EL INSTITUTO** cobrará su costo a la EPS, a la Póliza de Riesgos de Accidente Estudiantil o a la ARL según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.
- 15) Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
- 16) Informar oportunamente a la **UNIVERSIDAD** sobre aquellas decisiones administrativas de **EL INSTITUTO** que incidan en la relación docencia - servicio. Aquellas que puedan afectar el desarrollo de los programas y/o actividades docencia servicio serán valoradas en el Comité Docencia Servicio para procurar alternativas de solución de acuerdo con el presupuesto de las Instituciones.
- 17) Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas docentes académicos a que se refiere este convenio. De ello informará inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD**.
- 18) Informar a los estudiantes sobre las actividades en **EL INSTITUTO** y riesgos a los que va a estar expuestos, junto con las medidas de protección y control para mitigarlas.
- 19) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- 20) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica a **LA UNIVERSIDAD**.
- 21) Incluir al estudiante en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 22) Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docencia servicio y al decreto 055 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 23) Solicitar el reemplazo de los estudiantes que por causa justificada no cumplan con las exigencias técnicas para realizar la pasantía o la práctica académica, o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el desarrollo del presente convenio.
- 24) Poner a disposición del programa de pasantías de **LA UNIVERSIDAD**, un docente idóneo quien será el encargado de ejercer su labor de academia, asesoría y evaluación de los estudiantes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

- 1) Presentar al Director General de **EL INSTITUTO**, por medio del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD** o de su delegado debidamente autorizado, con la debida anticipación las propuestas para desarrollar en **EL INSTITUTO** incluyendo los programas y proyectos nuevos; los que han venido funcionando; indicando con toda claridad, la denominación, los compromisos docente asistenciales, los propósitos, los objetivos, el número de cupos de estudiantes a ocupar, el listado de estos, las actividades, la duración, el método de

- supervisión, el sistema de evaluación y los profesores responsables con los horarios de sus actividades académicas, docentes e investigativos para cada periodo académico, a realizar en **EL INSTITUTO**.
- 2) Con el fin de mejorar la programación docente, **LA UNIVERSIDAD** tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga **EL INSTITUTO** sobre los programas docencia-servicio.
 - 3) Responsabilizarse de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de estos programas y por consiguiente a los estudiantes, tutores o docentes que los realizan.
 - 4) Cooperar con **EL INSTITUTO** para que en ella se cumpla en mejor forma su función de práctica académica. El personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que cumpla labores asistenciales participará en la planeación y evaluación de las actividades de **EL INSTITUTO**, en las que participan los estudiantes de acuerdo con las normas y procedimientos que éste defina y los programas académicos que se desarrollen por las dos Instituciones.
 - 5) Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **EL INSTITUTO**, para otorgar el respectivo reconocimiento académico al personal de **EL INSTITUTO** que participe directamente en las actividades docencia-servicio conjuntamente programadas en el marco del presente convenio. Dichos reconocimientos no implican ninguna vinculación laboral.
 - 6) Analizar y decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, acerca de las observaciones que formule **EL INSTITUTO** a los programas docencia-servicio que se hayan propuesto.
 - 7) El personal Docente y Discente de **LA UNIVERSIDAD** cumplirá y respetará la autonomía administrativa de **EL INSTITUTO**, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas y los servicios de **EL INSTITUTO**.
 - 8) El personal Docente y Discente propenderá por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **EL INSTITUTO**, que se utilicen en las actividades docencia-servicio.
 - 9) **LA UNIVERSIDAD** informará durante el periodo de rotación en **EL INSTITUTO** la cobertura en lo relacionado con salud y riesgos de accidente estudiantil y de riesgos profesionales.
 - 10) Informar a **EL INSTITUTO** acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
 - 11) Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha funcional de **EL INSTITUTO**.
 - 12) Participar en las reuniones que convoque el Comité Docencia - Servicio para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia - servicio.
 - 13) Los estudiantes realizarán las actividades que fueron incluidas en el plan de formación específico, y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **EL INSTITUTO**. La elección de los estudiantes que adelantarán programas de formación en **EL INSTITUTO**, se realizará a partir del listado de los candidatos presentados por **LA UNIVERSIDAD** y acorde a los criterios de elección definidos por **EL**

INSTITUTO los cuales serán dados a conocer a **LA UNIVERSIDAD**.

- 14) Los estudiantes deberán permanecer adecuadamente vestidos, usar bata blanca o el uniforme que corresponda y portar la identificación en lugar visible, expedida por **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**.
- 15) Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** deberán presentar el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infecto contagiosas.
- 16) Desarrollar los programas de capacitación para el personal de **EL INSTITUTO** en los términos que se pacten.
- 17) Hacer llegar el reglamento de estudiantes y de docentes de **LA UNIVERSIDAD** Al Grupo de Gestión del Talento Humano de **EL INSTITUTO**, previo a la iniciación de la rotación de los estudiantes.
- 18) Cooperar con **EL INSTITUTO**, para que se cumpla de la mejor manera posible la función docencia - servicio.
- 19) Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados por **EL INSTITUTO** o conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** siempre y cuando sean aprobados previamente por **LA UNIVERSIDAD**.
- 20) Garantizar la asistencia del personal de **LA UNIVERSIDAD** que adelante labores en **EL INSTITUTO**, a los cursos de inducción, entrenamiento y capacitación que se les programe.
- 21) Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas docencia-servicio a que se refiere este convenio. De ellos informará inmediatamente a **EL INSTITUTO**.
- 22) Los estudiantes realizarán en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, las prácticas que le sean delegadas y asignadas por **LA UNIVERSIDAD** y aceptadas por **EL INSTITUTO**.
- 23) **EL INSTITUTO** podrá delegar en los estudiantes las actividades académicas necesarias para su adecuado entrenamiento bajo la supervisión y responsabilidad del personal de docencia-servicio de **LA UNIVERSIDAD** o el autorizado por **EL INSTITUTO**. El Comité Coordinador reglamentará la delegación teniendo en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante.
- 24) En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 055 de 2015, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a afiliar a e/los estudiantes/s que realizará/n la práctica al Sistema General de Seguridad Social en riesgos laborales. Así mismo se compromete a asumir los pagos de cotización correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, garantizando la cobertura al sistema durante el periodo de duración de la práctica académica. Esta afiliación deberá hacerse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.
- 25) Reportar a la ARL, las novedades que se llegaren a presentar con el practicante y los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de su práctica.
- 26) **LA UNIVERSIDAD** revisará periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación y verificará que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional, además de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial.
- 27) Dar cumplimiento a las normas que regulan el convenio docencia servicio y al decreto 055 de 2015.
- 28) Suministrar a **EL INSTITUTO** la lista de los estudiantes que realizarán la pasantía o la

práctica académica, previamente acordada por los coordinadores del convenio.

- 29) **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con su disponibilidad, prestará a **EL INSTITUTO**, apoyo para la capacitación de su personal, mediante actividades de educación continuada dictados por la Facultad de Medicina de acuerdo con las necesidades anunciadas mediante solicitud escrita, cumpliendo en todo caso con su propio reglamento interno.

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes se comprometen a lo siguientes: a) Cumplir con los reglamentos y normas de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL INSTITUTO** con relación a la pasantía o la práctica académica. b) Cumplir con las labores asignadas en las áreas y dedicaciones definidas por las partes en el programa de pasantías o prácticas académicas para cada semestre. c) Manejar correctamente la información y documentos de **EL INSTITUTO** y guardar sin excepción la reserva debida. d) Acoger las instrucciones que se les imparta en materia de ingreso a las instalaciones de **EL INSTITUTO**. e) No retirar de las instalaciones de **EL INSTITUTO** ningún documento escrito o en medio magnético sin previa autorización escrita. f) Estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, durante el tiempo que dure la práctica con **EL INSTITUTO**, obligación que declaran conocer por prescripción legal como requisito previo para realizar su matrícula académica. **PARAGRAFO. - LA UNIVERSIDAD** dará a conocer a sus estudiantes que realicen la rotación en **EL INSTITUTO**, los compromisos aquí establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. LA UNIVERDIDAD se compromete a constituir con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, una póliza de responsabilidad civil y de riesgos biológicos que cubra a los estudiantes que realicen prácticas formativas, con el objeto de garantizar a terceros y/o pacientes indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o por ocasión de la relación de docencia servicio, cuya cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá permanecer vigente hasta la terminación del Convenio. La garantía se deberá ajustar a lo establecido en el Decreto 2376 de 2010.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Corresponde a **LA UNIVERSIDAD** la investigación de las presuntas faltas disciplinarias que se cometan por personal docente y discente en **EL INSTITUTO**; e igualmente en el caso de **EL INSTITUTO**, la investigación de las presuntas faltas disciplinarias que se cometan por parte de su personal, en desarrollo del presente convenio, será adelantada de acuerdo con el Código Disciplinario Único aplicable a los servidores públicos. Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, **EL INSTITUTO** pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia Servicio quien procederá de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA DECIMA. COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO. 1) La Coordinación de las actividades de docencia-servicio previstas en este convenio, estará a cargo de un Comité Docencia - Servicio siguiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010; 2) El Comité deberá reunirse por derecho propio en la fecha, hora y lugar acordado por los representantes del Convenio de cada Institución, en las instalaciones que se acuerden y se

reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual deberá ser convocado por cualquiera de los miembros. Las decisiones se tomarán por consenso. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quienes considere necesario; 3) Este comité evaluará el funcionamiento del programa y acordará las actividades a realizarse en **EL INSTITUTO**; 4) Son funciones del comité las previstas en el Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 y las que se describen a continuación:

1. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
2. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en la relación Docencia Servicio, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
3. Realizar una evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio en Actas Adicionales.
4. Reglamentar los términos en que se producirá la delegación progresiva y acorde con las Competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010.
5. El Comité Docencia Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de las indemnizaciones relacionados con la reposición o reparación de equipos, instalaciones y materiales que **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** aporten para el desarrollo de los programas convenidos.
6. Informar a los órganos competentes de **EL INSTITUTO** y de **LA UNIVERSIDAD** sobre las presuntas faltas, a efectos de que, previo proceso disciplinario, se impongan las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en **EL INSTITUTO**.
7. Velar por que se mantenga el equilibrio en la relación docencia- servicio.
8. Programar y realizar cursos conjuntos de inducción para los estudiantes de pregrado y posgrado que ingresan, antes de que inicien las actividades para cada periodo académico en **EL INSTITUTO**.
9. Todas aquellas que de común acuerdo fijen las partes en desarrollo de este convenio, por medio de un acta de compromiso anexa.
10. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad, ética y humanismo.
11. Delegar en el Coordinador de Área de **LA UNIVERSIDAD**, las funciones que sean necesarias para descentralizar las decisiones y propiciar un manejo ágil de las relaciones entre las partes del presente convenio.
12. Definir, el número de estudiantes que en cumplimiento de la relación de docencia-servicio, recibirá **EL INSTITUTO** en los diferentes programas educativos que **LA UNIVERSIDAD** adelanta en él.
13. Divulgar el presente convenio entre el personal de **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**.

El Comité Docencia - Servicio será la instancia reguladora del Convenio Docencia - Servicio. Tiene como objeto más importante planear, coordinar, monitorear y evaluar el desarrollo de las actividades docencia - servicio. El Comité se integrará y funcionará bajo las siguientes reglas: Estará conformado por el Director General de **EL INSTITUTO** o su delegado; el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado y un (1) estudiante que representa a los alumnos en rotación, seleccionado por la Facultad de Medicina. Las decisiones del Comité deberán ser acatadas por las partes en cuanto al contenido y desarrollo del presente convenio y se aplicará de acuerdo con las normas y competencias de cada Institución. El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o a desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio. El Comité podrá invitar temporalmente a otros participantes, con voz, pero sin voto, para la mejor coordinación y ejecución del Convenio. El Comité implementará su propio reglamento interno, de ser necesario, acorde con las funciones establecidas por la Ley y que garantice el cumplimiento de los compromisos establecidos entre las partes, de su conceptualización filosófica y de la normatividad interna del Convenio. El reglamento interno del Comité establecerá el mecanismo de convocatoria, de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. PROPUESTAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

La investigación que se proponga o desarrolle en **EL INSTITUTO** se someterá a las reglas que para cada propuesta o proyecto acuerden las partes en el Comité Docencia - Servicio, como organismo asesor de la cooperación en materia de investigación. Las propuestas y los proyectos adoptados se incluirán en el Programa Anual Conjunto de Trabajo, con expresa definición de las obligaciones que cada parte asumirá en la respectiva anualidad. Las propuestas serán presentadas ante el Comité Docencia - Servicio, a iniciativa de cualquiera de las partes; junto con el dictamen del Comité Docencia - Servicio, se someterán a la decisión de las instancias competentes tanto de **EL INSTITUTO** como de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a los procedimientos que cada entidad tenga vigentes para estos efectos. En todo caso, las propuestas acogidas en el Comité Docencia - Servicio que no sean objetadas por los órganos superiores decisorios de cada entidad, serán vinculantes para ambas partes. **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** liderarán las propuestas y los proyectos de investigación en el área técnica científica de salud. Las propuestas y proyectos de investigación se regirán por las normas internacionales y nacionales legales vigentes, en particular las expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y de **EL INSTITUTO** en lo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD

a través de la Facultad de Medicina, reconocerá a **EL INSTITUTO** como contraprestación lo siguiente: **1)** Un pago en dinero que se establecerá con base en las actividades realizadas por los estudiantes en **EL INSTITUTO**, de acuerdo a la ocupación del número de estudiantes en rotación, equivalente al 13% del valor de matrícula de cada estudiante, la cual será proporcional al tiempo de la duración de dicha rotación del estudiante en **EL INSTITUTO**. El pago total de la contraprestación se realizará semestralmente, teniendo en cuenta que el número de estudiantes matriculados no es fijo y que los programas de cursos pueden variar cada semestre sujeto a cambios para mejorar las respectivas actividades. **2)** Las partes

podrán acordar el pago de la contraprestación en especie a través de proyectos de investigación, asesoría técnico científica, educación continuada, sobre temas específicos que sean especialidad de la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**. En caso de acordar el pago de la contraprestación en especie en programas de Educación Continuada de la oferta que ofrece la Facultad de Medicina, se acordará el periodo y si **EL INSTITUTO** no utiliza los cupos en el semestre acordado, estos no serán acumulables y se realizará el pago de la contraprestación de conformidad con lo establecido en el numeral 1) de la presente cláusula. **EL INSTITUTO** será autónomo en la manera en la que distribuya dichos recursos en especie, en la oferta de Educación Continuada de la Facultad de Medicina de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos internos y la normatividad que regula el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y demás aspectos propios según su naturaleza jurídica. Los beneficiados tendrán que cumplir con los requisitos de admisión establecidos para los cursos de educación continuada y **EL INSTITUTO** informará por escrito a la Coordinación de Educación continuada de la Facultad de Medicina, los nombres de los servidores beneficiados y el nombre del curso al cual se inscribirán. Así mismo, deberá quedar en un acta suscrita por las partes, o por quienes estas deleguen, semestralmente la relación de beneficiarios, los cursos y el valor de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos establecidos en el numeral 1) serán pagados, girados, consignados o transferidos al patrimonio autónomo FONDO ESPECIAL DE INVESTIGACIONES-FEI de **EL INSTITUTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1291 de 1994, la Ley 1797 de 2016, artículo 14º, inciso tercero, el Acuerdo No 003 de 30 de noviembre de 2016 emitido por el Consejo Directivo de **EL INSTITUTO**, y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO. - EL INSTITUTO** a través de la Fiduciaria que administra el Patrimonio autónomo, presentará a la Universidad, la factura correspondiente para el pago de la contraprestación, indicando la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo FONDO ESPECIAL DE INVESTIGACIONES-FEI, según el contrato de fiducia mercantil vigente, y demás información requerida para realizar el pago, dando cumplimiento de los procesos internos de **LA UNIVERSIDAD**. Por ningún motivo **LA UNIVERSIDAD** intermediará en el pago o adquisición de bienes o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CONVENIOS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los programas de práctica académica podrán celebrarse convenios adicionales de común acuerdo entre las partes con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones de acuerdo con los programas de docencia-servicio que vayan a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO. El término de duración del presente Convenio será de 10 (diez) años contados a partir de la firma y presentación de la póliza, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto 2376 de 01 de Julio de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL PRESENTE CONVENIO. Las responsabilidades, horarios y agendas del personal docente y discente de **LA UNIVERSIDAD**, así como del personal profesional de **EL INSTITUTO**, serán consignados en un programa Anual Conjunto de Trabajo. La asignación de funciones

asistenciales al personal docente de **LA UNIVERSIDAD** no implicará vínculo laboral **CON EL INSTITUTO** y la asignación de funciones docentes al personal de **EL INSTITUTO** no implicará vínculo laboral con **LA UNIVERSIDAD**. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen; se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentran vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado o renovado por el mutuo acuerdo de las partes previa evaluación de su cumplimiento y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** o **EL INSTITUTO** por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de las obligaciones pactadas; 2) Todo acto inmoral o delictivo o de irresponsabilidad comprobada en que incurran los estudiantes; 3) La no ubicación de los ESTUDIANTES en el área pertinente previa comprobación de **LA UNIVERSIDAD**; 4) Caso fortuito y fuerza mayor que impida de manera definitiva o temporal continuar con su Objeto; 5) Por orden de autoridad competente que prohíba a **EL INSTITUTO** ofrecer la relación docencia – servicio; 6) Cuando la autoridad de inspección y vigilancia suspenda y/o no renueve el registro calificado del respectivo programa para el cual se presta la relación docencia - servicio. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de terminación, las partes acordaran cuáles programas que se están adelantando seguirán ejecutándose hasta culminación previa recomendación del Comité Docencia - Servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La terminación unilateral del Convenio se regirá, en todo caso, y cuando ello sea pertinente por el Artículo 9 del Decreto 2376 de 2010. Se exceptúan los casos en los cuales, la terminación de la relación contractual obedece a interferencia grave en la prestación de los servicios por parte de **EL INSTITUTO** o en las actividades docentes por parte de **LA UNIVERSIDAD** o ambas. Cuando se trate de terminación unilateral deberá avisarse a la otra parte con la debida anticipación, que mínimo deberá corresponder, con la terminación del semestre académico que se esté cursando

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL-**. Las partes procederán a la Liquidación unilateral del convenio, cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias de carácter jurídico, así como las de carácter técnico que tengan consecuencias jurídicas, que surjan entre las partes en razón o como consecuencia de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, se someterán a mecanismos de arreglo directo en el seno del Comité docencia - servicio. Las que no sean solucionadas por este Comité, serán resueltas entre la Dirección General de **EL INSTITUTO**, el Representante legal de **LA UNIVERSIDAD** y una persona escogida por ellos.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la controversia no hubiere acuerdo, se someterán a decisión directa del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD** y el Representante Legal de **EL INSTITUTO**; si en un (1) mes más no han acordado soluciones, se someterán ante la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las normas que rigen a **EL INSTITUTO**. En caso en que no pueda solucionarse en esta instancia se someterá a arbitraje.

El arbitraje se surtirá ante la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME-. Los árbitros serán escogidos de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo, por el Director de ASCOFAME. El laudo será en derecho. Cada parte asumirá los costos y gastos del arbitraje, sin perjuicio de las estipulaciones que sobre costas y agencias haga el Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACTIVOS TECNOLÓGICOS. Las partes mantendrán todos sus derechos sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma del convenio, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas por las partes del convenio.

LA UNIVERSIDAD y **EL INSTITUTO** podrán utilizar para proyectos académicos, los desarrollos originados en el convenio.

Los derechos patrimoniales de propiedad Intelectual (Derechos de Autor, Propiedad Industrial, etc.) que surjan de los proyectos realizados en el marco del convenio pertenecerán a **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** en proporción a la participación de cada una. Los porcentajes de participación se definirán al iniciar cada proyecto, aspectos que deberán constar en documento escrito que deberá firmarse por los representantes de las partes o por sus delegados.

PARAGRAFO. EXPLOTACIÓN ECONOMICA. De manera previa para la realización de cada proyecto, se pactará entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, si hay lugar a ello, el porcentaje de regalías generadas por la explotación de los derechos patrimoniales que pudieran desprenderse del desarrollo del proyecto dentro del convenio.

En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de trabajo, la propiedad de los derechos patrimoniales será siempre de la parte contratante, respetando y reconociendo expresamente los derechos morales a quienes correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LA VALIDEZ Y DEL DOMICILIO DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales, el territorio donde se desarrollará el presente convenio será la ciudad de Bogotá D.C. Para su validez se requiere de la aprobación y firmas de sus correspondientes representantes legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Formarán parte de éste convenio los siguientes documentos: 1. La presente minuta firmada por los representantes legales de cada una de las partes comprometidas. 2. La póliza de responsabilidad civil extracontractual de **LA UNIVERSIDAD** a que se refiere la Cláusula Octava del presente convenio. 3. Plan de práctica formativa del año académico correspondiente 4. Cualquier acta y/o documento adicional que las partes consideren necesario suscribir para ajustar o modificar los términos aquí previstos.

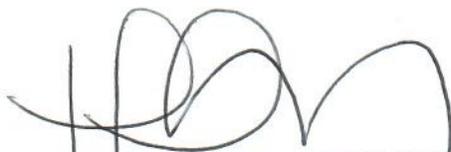
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2376 de 2010, el presente convenio deberá ser informado al Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información, que le haya sido confiada al estudiante, del personal vinculado, y/o de cualquier otra entidad o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto de este convenio es confidencial. El estudiante se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la entidad propietaria de ésta. **PARÁGRAFO.** El estudiante dará buen uso a los materiales y documentos suministrados por las partes.

Se firma por las partes que en este acto intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y uno días del mes de Julio de 2018, y se expide en dos originales del mismo tenor con destino a cada una de ellas.

Por **EL INSTITUTO,**

Por **LA UNIVERSIDAD,**


MARTHA LUCIA OSPINA MARTÍNEZ
Directora General


PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA
Rector y Representante Legal